

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01358

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover proceso de mínima cuantía.
2. Adecúense las pretensiones, pues la obligación se acordó para ser pagada en 36 cuotas desde el 13 de septiembre de 2019, por lo tanto, se deben señalar las cuotas en mora y el saldo acelerado en uso de la cláusula aceleratoria.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez